



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la siguiente: **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACION CON LAS 16 ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REFUERZEN, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DIRIGIDAS A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ASI COMO A LOS PADRES DE FAMILIA, A FIN DE DAR A CONOCER LOS RIESGOS A LA SALUD ASOCIADOS AL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS, EN PARTICULAR LOS RIESGOS CARDIOVASCULARES Y LOS EFECTOS DEL CONSUMO ELEVADO DE CAFEÍNA, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR AFECTACIONES Y PROTEGER LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE DICHA POBLACIÓN.”** Lo anterior, al tenor de los siguientes:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



I. ANTECEDENTES

El consumo de bebidas energéticas ha experimentado un crecimiento sostenido a nivel mundial y nacional durante las últimas décadas, posicionándose como productos de alta disponibilidad y aceptación, especialmente entre la población joven. Estas bebidas se caracterizan por contener elevadas concentraciones de cafeína, azúcares, taurina, guaraná y otros estimulantes que, si bien son promocionados como potenciadores del rendimiento físico y mental, pueden representar riesgos significativos para la salud cuando se consumen de manera excesiva o inadecuada.

En México, el acceso a bebidas energéticas es amplio, ya que se comercializan libremente en tiendas de conveniencia, supermercados, centros deportivos y espacios cercanos a planteles educativos. Su presentación atractiva, su bajo costo relativo y las estrategias de mercadotecnia dirigidas a jóvenes han contribuido a normalizar su consumo desde edades tempranas, incluso entre niñas, niños y adolescentes, pese a que diversos organismos de salud han advertido sobre los efectos adversos asociados a su ingesta.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el consumo excesivo de cafeína en población infantil y adolescente puede generar alteraciones en el sistema cardiovascular, nervioso y metabólico, así como trastornos del sueño, ansiedad, irritabilidad y dependencia. Asimismo, se ha advertido que la combinación de altas dosis de cafeína con grandes cantidades de azúcar incrementa el riesgo de obesidad, resistencia a la insulina y enfermedades crónicas no transmisibles.



¿Qué son las bebidas energizantes?

El término se refiere a las bebidas que contienen cafeína en combinación con otros ingredientes como taurina, guaraná y vitaminas del complejo B. Las empresas que venden este tipo de bebidas afirman que pueden proporcionar energía extra a quienes las consumen.¹

Las bebidas energizantes contienen cafeína, taurina y otras sustancias estimulantes que se comercializan para aumentar la energía y la concentración, pero su ingesta puede tener variedad de efectos dañinos para la salud. El consumo por los estudiantes universitarios es muy frecuente en todas partes del mundo lo que puede ocasionar daño a la salud.²

¿Cuáles son los efectos nocivos y la regulación de las bebidas energizantes?

Sí bien las bebidas energizantes pueden proporcionar ciertos efectos beneficiosos para personas en el área deportiva, su consumo excesivo debido a la cantidad de componentes que forman parte de su fabricación puede desencadenar diferentes efectos nocivos.³

No todo ha sido ganancia para el mundo de estas bebidas energéticas, en el año 2000 un basquetbolista de 18 años en Irlanda murió luego de consumir 4 latas de Red Bull antes de un partido, su investigación reveló que murió de síndrome de muerte debido a una arritmia súbita, aunque la conexión con esta bebida

¹ https://www.insp.mx/resources/images/stories/INSP/Docs/cts/111212_cts.pdf

² <https://revista.nutricion.org/index.php/ncdh/article/view/1108>

³ <https://logrono.fisio-clinics.com/que-efectos-producen-en-el-organismo-las-bebidas-energizantes-fisioclinics-logrono>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



energética fue inconclusa.

Su venta se encuentra prohibida en países como Dinamarca, Noruega y Francia debido a su alto contenido en taurina, por lo tanto, las autoridades en estos países categorizan al Red Bull como una medicina y sugieren a los compradores consultar con un médico antes de ingerirlo.

En otros países las ventas de las bebidas energéticas son condicionadas de otras formas, por ejemplo, en Canadá, estas bebidas tienen que acatar una orden que les obliga a portar una etiqueta que dicen “precaución contiene cafeína y no es recomendada para niños y mujeres embarazadas o lactando, persona sensitiva a la cafeína o al mezclar con alcohol, no debe consumir más de 500 ML por día”, no obstante, ninguna de esas advertencias se encuentra en latas vendidas en Estados Unidos y países a nivel Latinoamérica.

El consumo de estas bebidas no está prohibido ni tiene la finalidad de ser satanizado a través de este artículo, es importante destacar que su consumo excesivo puede desencadenar diferentes alteraciones en diferentes vísceras debido a las sustancias que la componen.

En el contexto nacional, las autoridades sanitarias han impulsado acciones relevantes para la protección de la salud, como el fortalecimiento del etiquetado frontal de advertencia en alimentos y bebidas, así como campañas de orientación alimentaria. No obstante, el consumo de bebidas energéticas continúa representando un desafío, particularmente en sectores jóvenes, donde persisten vacíos de información clara y accesible sobre los riesgos asociados a su ingesta excesiva.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Diversos estudios han evidenciado que niñas, niños y adolescentes suelen subestimar los efectos negativos de las bebidas energéticas, percibiéndolas como productos inofensivos o incluso benéficos para el desempeño académico, deportivo o social. Esta percepción se ve reforzada por la publicidad que asocia su consumo con energía, éxito, resistencia física y popularidad, sin un adecuado énfasis en las posibles consecuencias para la salud.

Luego de que más de 20 alumnos de una escuela secundaria ubicada en el seccional de Anáhuac, municipio de Cuauhtémoc, fueran ingresados por alteraciones cardíacas tras consumir bebidas energizantes, la IV Región de Salud advirtió sobre complicaciones a la salud de los adolescentes por el consumo de este tipo de productos altos en cafeína y taurina.⁴

El alertamiento se dio luego de que agentes de la Policía Seccional de Anáhuac a través del Mando Único, se enteraran a través de redes sociales de un grupo de jóvenes que resultaron intoxicados en un evento de la Secundaria Técnica 27, caso que no se reportó directamente a las autoridades.

En este sentido, la prevención y la información oportuna se consolidan como herramientas fundamentales para la protección de la salud pública. Las campañas de información y prevención permiten generar conciencia social, promover hábitos saludables y brindar a las familias, personas cuidadoras y a la propia población joven, elementos suficientes para tomar decisiones informadas respecto a su consumo.

⁴ <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/tras-consumir-bebidas-energeticas-20-alumnos-de-secundaria-en-cuauhtemoc-sufren-taquicardia-15144931>



El Estado mexicano, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, ha reconocido la importancia de garantizar el derecho a la protección de la salud, así como el interés superior de la niñez y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Dichos principios implican la adopción de medidas preventivas que reduzcan los riesgos a los que se enfrenta esta población, especialmente frente a productos cuyo consumo indiscriminado puede afectar su bienestar físico y mental.

En este marco, el Poder Legislativo juega un papel fundamental como impulsor de acciones de coordinación institucional, seguimiento y fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la prevención. A través de instrumentos como los puntos de acuerdo, el Congreso puede exhortar respetuosamente a las autoridades competentes para reforzar campañas informativas y preventivas, sin invadir competencias ni generar cargas normativas adicionales.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar de los avances normativos y de las acciones emprendidas en materia de salud pública, el consumo excesivo de bebidas energéticas continúa siendo una problemática creciente entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México. La falta de información suficiente, clara y focalizada sobre los riesgos asociados a estos productos ha propiciado que su ingesta se normalice, incluso en edades tempranas, sin una adecuada conciencia de sus posibles efectos adversos.

Uno de los principales problemas radica en la percepción social que rodea a las bebidas energéticas, ya que frecuentemente son asociadas con beneficios inmediatos como mayor energía, concentración o rendimiento



físico, sin que exista un entendimiento generalizado de los riesgos que conlleva su consumo excesivo. Esta percepción es particularmente preocupante en población infantil y adolescente, cuyo desarrollo físico y neurológico aún se encuentra en proceso.

El consumo elevado de cafeína puede generar efectos negativos en el sistema cardiovascular, tales como aumento de la frecuencia cardíaca, elevación de la presión arterial y alteraciones del ritmo cardíaco. Asimismo, en el ámbito neurológico, se ha identificado que la cafeína en exceso puede provocar ansiedad, irritabilidad, insomnio, dificultades de concentración y, en algunos casos, dependencia. Estos efectos pueden verse intensificados cuando el consumo inicia a edades tempranas.

A ello se suma el alto contenido de azúcares presentes en muchas bebidas energéticas, lo cual incrementa el riesgo de alteraciones metabólicas, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles. En una etapa de la vida en la que se consolidan hábitos alimentarios, la exposición constante a productos con altos niveles de azúcar y estimulantes representa un factor de riesgo para la salud a corto, mediano y largo plazo.

Otro aspecto relevante del problema es la limitada difusión de información preventiva dirigida específicamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Si bien existen campañas generales de promoción de la salud, estas no siempre abordan de manera puntual los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas, ni utilizan un lenguaje adecuado a cada grupo etario. Esta falta de enfoque diferenciado reduce la efectividad de las acciones preventivas.

Asimismo, madres, padres y personas tutoras no siempre cuentan con información suficiente para orientar y supervisar el consumo de este tipo de



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



productos, lo que dificulta la adopción de decisiones informadas dentro del entorno familiar. La ausencia de campañas claras y accesibles limita la capacidad de prevención desde el hogar y desde los espacios educativos y comunitarios.

La problemática se agrava cuando se considera que el consumo de bebidas energéticas puede coexistir con otros factores de riesgo, como la falta de hábitos de sueño adecuados, el estrés académico y la presión social, particularmente entre adolescentes y jóvenes. En este contexto, la falta de información preventiva contribuye a normalizar prácticas que pueden afectar la salud y el bienestar integral de esta población.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas preventivas que protejan el derecho a la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. La ausencia de acciones suficientes de información y prevención sobre los riesgos de las bebidas energéticas representa una oportunidad de mejora en la política pública de salud preventiva.

En este sentido, resulta necesario fortalecer la coordinación institucional entre la Secretaría de Salud y los órganos legislativos, particularmente aquellos enfocados en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, a fin de impulsar campañas de información y prevención que sean continuas, claras y adecuadas a las distintas etapas de desarrollo.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, estableciendo que toda persona tiene derecho a acceder a los servicios de salud de manera universal, gratuita y con calidad, al tenor de los siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afroamericanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población.

Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado D, reconoce el derecho a la salud, al tenor de lo siguiente:

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

TERCERO- La Ley de Salud en su artículo 2 ,4 y 5, en derecho y promoción de la salud, al tenor de lo siguiente:

Artículo 2. Las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social. La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley General de Salud, la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Para cumplir con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones conducentes para que se modifiquen gradualmente las condicionantes sociales de la salud-enfermedad, con el objetivo de crear las condiciones para mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, propiciar el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud. Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la Ley de la materia y demás aplicables,



sancionarán toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente: I. El bienestar físico, mental y social del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La Promoción de la Salud, individual y colectiva;

III. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

VI. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a través del Instituto de Salud para el Bienestar;

VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII Bis. El diseño y ejecución de políticas específicas para la atención integral a la salud de las personas LGBTTTI+.

VIII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud; y IX. La garantía de seguridad sanitaria a todas las personas en esta entidad.

Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

I. La promoción de la salud;



CUARTO.- Que el Estado mexicano es parte de instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales reconocen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, obligación que debe traducirse en acciones concretas, como las jornadas permanentes de detección, al tenor de los siguiente:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 25

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



IV.PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo.

UNICO: “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACION CON LAS 16 ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REFUERZEN, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DIRIGIDAS A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ASI COMO A LOS PADRES DE FAMILIA, A FIN DE DAR A CONOCER LOS RIESGOS A LA SALUD ASOCIADOS AL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ENERGÉTICAS, EN PARTICULAR LOS RIESGOS CARDIOVASCULARES Y LOS EFECTOS DEL CONSUMO ELEVADO DE CAFEÍNA, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR AFECTACIONES Y PROTEGER LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE DICHA POBLACIÓN.”

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 23 de abril de 2026.

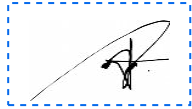
ADRIANA
ESPINOSA
05127740E-2016071000000
ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/AJNM

Certificado de firma		17/04/2026 11:40
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69E26FA755C60D1E1D233260	Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia	
Nombre y extensión: PA. BEBIDAS ENERGETIZANTES.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:426:8e2d:5407:d128:c12a:c2db	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 0d7e2932b8f7534b25d6346186aaafc5b934dd774349a90c90ec0962469f3746	17/04/2026 11:36	
Huella digital del contenido del documento firmado: f10f1832ae915cfb89092b32480aab86caa2f8cbe68f1a8ab39cf6534fb76988		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 17/04/2026 17:40:33 UTC (17/04/2026 11:40:33 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 31efe8a9-8806-4507-ad25-9be79ace8b85.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: f10f1832ae915cfb89092b32480aab86caa2f8cbe68f1a8ab39cf6534fb76988	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 69E27088E889CA5B3D103DDF IP: 2806:2a0:426:8e2d:5407:d128:c12a:c2db	Enviado: 17/04/2026 11:37:47
Compañía:		Acceptó Aviso de Privacidad: 17/04/2026 11:40:24
Método de notificación: Correo		Visto: 17/04/2026 11:40:24
Correo: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 17/04/2026 11:40:25.402
Teléfono:		Firmado: 17/04/2026 11:40:25.404
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

